



Coconuco, Puracé ©, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR DANOVIS NARVAEZ BENAVIDES.
Radicado: 19-585-4089-001-**2022-00018-00.**

Teniendo en cuenta la subsanación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico dentro del término legal por parte de la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adjuntaron como títulos de recaudo ejecutivo el pagaré No. 021746100005375 por \$14.958.540 más los respectivos intereses y otros conceptos y el Pagaré No. 021746100005759 por \$3.000.000 más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la parte deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor HECTOR DANOVIS NARVAEZ BENAVIDES, identificado con la c.c. No. 1.061.735.181, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

REFERENTE AL PAGARE No. **021746100005375**

a) Por el valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$14.958.540), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 30 de enero de 2021 hasta el 22 de marzo de 2022 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE., (\$1.564.690), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco según la demanda.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 23 de marzo 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$93.895), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado, aportado por el Banco y según la demanda.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



e) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE., (\$329.631), por valor de otros conceptos según la demanda.

REFERENTE AL PAGARE No. **021746100005759**

a) Por el valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$3.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 22 de marzo de 2022, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$362.966), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado, aportado por el Banco y según la demanda.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 23 de marzo 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., (\$117.410), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado, aportado por el Banco y según la demanda.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$14.146) por valor de otros conceptos según la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.
Juez

2022-00018-00.
WHCO/Ltco.